

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ARAGÓN**

**(SEGUNDO SEMESTRE 2019)**

LAURA SALAMERO TEIXIDÓ

*Profesora ayudante doctora*

*Universidad de Lleida*

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Derogado el polémico impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable. 3. Modificación del Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado. 4. Prohibición de fauna silvestre en espectáculos circenses: modificación de la Ley de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. 5. Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental Horizonte 2030 (EÁREA 2030). 6. Estrategia Aragonesa de Cambio Climático 2030 (EACC 2030). 7. Ayudas y subvenciones. 8. Otras disposiciones.

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante el semestre que se analiza, se han producido algunas novedades normativas en el panorama aragonés que se vinculan directamente con el tema medioambiental. Así, puede darse cuenta de la aprobación de distintas normas que, bien de forma directa o mediata, se conectan con cuestiones de esta índole.

Con carácter principal se analiza la Ley que deroga el impuesto sobre las instalaciones de transporte por cable, al que nos hemos referido en varias ocasiones en esta Revista ya con motivo de su regulación, ya de la jurisprudencia dictada al respecto. Finalmente, el impuesto ha sido derogado. También nos referimos a la modificación del Reglamento de vertidos de aguas residuales a redes municipales de alcantarillado. Y, finalmente, se comenta la Ley 1/2019, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón que prohíbe el uso de animales silvestres en espectáculos circenses. Junto a las anteriores normas con rango de ley, se da cuenta de otros preceptos normativos y disposiciones que pueden ser de interés.

## 2. DEROGADO EL POLÉMICO IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLE

El impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable tenía por objeto gravar el daño medioambiental causado por instalaciones como funiculares, teleféricos o remonta-pendientes de las estaciones de esquí para el transporte de personas o mercancías, teniendo en cuenta el daño que las instalaciones mencionadas producen en el paisaje y en el hábitat natural en el que se encuentran.

Es preciso recordar que el impuesto fue creado por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos Cedidos

y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón; y se desarrollaba en la Orden de 12 de mayo de 2006. No obstante, el impuesto fue derogado por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, lo recuperó. Y hasta ahora se encarga de su desarrollo el Decreto 1/2007, de 16 de enero.

El Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Aragón se han pronunciado en varias ocasiones sobre este impuesto, como bien se ha dado cuenta en anteriores números de esta Revista, confirmando la legalidad del mismo ante las impugnaciones que alegaban que vulneraba el principio de capacidad económica, la falta de daño medioambiental de las instalaciones y su solapamiento con otros tributos.

Finalmente, tras tanto vaivén i polémica, el impuesto ha sido derogado mediante la Ley 3/2019, de 21 de febrero, de modificación del Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la supresión del impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable (publicada en el BOA núm. 45, de 6 de marzo de 2019).

La derogación del impuesto se justifica del siguiente modo en el preámbulo de la norma: «El contexto actual de balance positivo de las cuentas de la Comunidad Autónoma de Aragón, debido a la evolución positiva de los ingresos fiscales derivada del elevado aumento de recaudación en los últimos años, permite la aprobación de medidas de rebajas fiscales de apoyo a la reactivación de la economía en la Comunidad Autónoma de Aragón; minimizando de este modo el efecto del elevado incremento impositivo establecido en la anterior Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón».

Así, en su disposición derogatoria la Ley deroga el artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en Materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la

Comunidad Autónoma de Aragón, para la aplicación de los impuestos medioambientales, aprobado por Decreto 1/2007 de 16 de enero), del Gobierno de Aragón, así como todas las referencias al “Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable” en los artículos 5.3 , 10.2 , 13.1 , 14.1.a) , 17 , 24.2.a) y apartado 1 de la disposición adicional primera del citado Reglamento.

La norma entró en vigor al día siguiente a su publicación, pero con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2019.

### **3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO**

Mediante el Decreto 176/2018, de 9 de octubre se modifica el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Se dice en el preámbulo de la norma comentada, que el Reglamento «[s]upuso un hito al regular, por primera vez en una norma autonómica, los parámetros de calidad de los vertidos con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y protección de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración». Ahora bien, tras la aprobación de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (que ya comentamos en esta Revista), se hace necesario actualizar la regulación contenida en dicho Decreto de 2004. Este es el fin del Decreto 176/2018, de 9 de octubre (publicado en el BOA núm. 204, de 22 de octubre de 2018).

Son varios los motivos en los que se justifica la reforma. De un lado, la Ley de Aguas de 2014 diseña un nuevo marco disciplinario con un nuevo régimen de infracciones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración, que exige la reforma del reglamento. De otro lado, se considera conveniente «regular específicamente los criterios a tener en cuenta para la ponderación económica de las sanciones por infracciones en materia de vertidos de aguas residuales que, directa o indirectamente, vayan a parar a las redes de alcantarillado, colectores o instalaciones vinculadas al saneamiento y depuración». También se añade «un nuevo parámetro a considerar en las limitaciones de vertido, los

hidrocarburos, debido a su alta peligrosidad». Asimismo, se suprimen varios preceptos que se consideran obsoletos o ya están regulados en otras normas. Y, finalmente, entre otros, también se actualizan las previsiones relativas la toma de muestras previéndose la posibilidad de tomar muestras cuando no existe arqueta exterior; y regulándose el momento en el que las muestras se pueden tomar.

#### **4. PROHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE EN ESPECTÁCULOS CIRCENSES: MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

En el BOA núm. 35, de 20 de febrero, se publica la Ley 1/2019, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. El fin de la modificación es prohibir el uso de fauna silvestre en espectáculos circenses.

La Ley 11/2003 tiene por objeto el establecimiento de las normas que sirvan para garantizar la protección de los animales vertebrados de compañía, de los domésticos de abasto, trabajo o renta, así como de la fauna silvestre en cautividad y de los animales para experimentación y otros fines científicos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su finalidad principal es alcanzar un nivel de bienestar de los animales adecuado a su condición de seres vivos y compatibilizar el adecuado trato de los animales con el disfrute por el ser humano de los mismos, así como permitir la utilización de los animales para la mejora del bienestar económico, físico y social del ser humano, sin que ello suponga infligir a los animales un daño o maltrato innecesario para alcanzar este objeto.

En este sentido, la modificación que se introduce en la Ley de 2003 va encaminada a la protección de los animales de especies pertenecientes a la fauna silvestre, prohibiéndose así que se utilicen en espectáculos circenses. La fauna silvestre queda definida en el artículo 3.5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (básica) como «el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran de invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o

alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamientos de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización».

En el preámbulo se aducen motivos varios para la modificación de la ley para proteger esta fauna silvestre. Se dice que «las evidencias científicas actuales manifiestan que los animales salvajes no son aptos para el modo de vida que implican los espectáculos circenses, que constituyen un entorno inadecuado para que satisfagan algunas de las necesidades básicas de sociabilidad, espacio y salud de los animales en general. Su capacidad para desarrollar muchos de sus comportamientos naturales se ve gravemente reducida, al tiempo que los animales son obligados a realizar comportamientos antinaturales. Consecuencia de ello es que su bienestar, salud y reproducción se ven considerablemente mermados. Las principales implicaciones para las necesidades etológicas y el bienestar de los animales en los circos vienen derivadas de múltiples factores, entre los que cabe destacar la disponibilidad limitada de espacio, ya que pasan la mayor parte del tiempo confinados, la interacción social restringida o en agrupaciones sociales antinaturales, la itinerancia frecuente, el entrenamiento y actuaciones en presencia de público que pueden causar estrés derivado de movimientos restringidos, posturas antinaturales, exposición a sonidos fuertes, olores, luces y temperaturas inadecuadas, entre otros».

De ahí que quede prohibido a partir de la modificación de la Ley su uso en espectáculos circenses. Asimismo, se aumentan las garantías para los animales que se utilicen en este tipo de espectáculos, los cuales a partir de ahora «estarán protegidos por las previsiones de esta Ley en cuanto a su procedencia, trato recibido, características de la actuación, habitáculo, alimentación, cuidados higiénico-sanitarios y transporte» (art. 34.1). Y, por último, se configura como una infracción grave «[l]a utilización en espectáculos circenses de animales que no hayan sido autorizados, que no posean los documentos referidos en el artículo 34.2 de esta Ley o que pertenezcan a especies de fauna silvestre» (art. 69.17). Dichas infracciones graves se sancionan con multas de seis mil diez

euros con un céntimo de euro (6.010,01 euros) a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros (150.253 euros).

## **5. ESTRATEGIA ARAGONESA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL HORIZONTE 2030 (EÁREA 2030)**

En el contexto de la Agenda 2030 y del Acuerdo por el Clima de París, Aragón pretende contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental Horizonte 2030 (EÁREA 2030). Dicha estrategia fue aprobada mediante Acuerdo de 12 de marzo de 2019, del Gobierno de Aragón, que se publica mediante la Orden núm. DRS/306/2019, de 19 de marzo (BOA núm. 62, de 29 de marzo)

La EÁREA es un instrumento con el que facilitar a la ciudadanía herramientas para avanzar hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. Se articula en torno a cuatro objetivos estratégicos y aborda diez grandes temas.

Los objetivos estratégicos son:

- «OBJETIVO 1. Adoptar el desarrollo sostenible como el eje principal de la educación ambiental en Aragón.
- OBJETIVO 2. Promover la información, la sensibilización y la concienciación de la ciudadanía aragonesa, para lograr su participación consciente y crítica en los procesos de reflexión y de toma de decisiones relativos a los problemas ambientales.
- OBJETIVO 3. Dotar de un alcance global a la educación ambiental en Aragón; abarcando todos los aspectos relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad en su acepción más global y holística, integrando la didáctica ambiental en la educación formal y no formal; y reforzando el papel de los centros educativos aragoneses como entornos de aprendizaje para la sostenibilidad.
- OBJETIVO 4. Concienciar a la población aragonesa de los riesgos que suponen los problemas ambientales para la salud humana y del planeta, así como de la importancia de adoptar conductas y hábitos de vida sostenibles».

Los diez grandes temas son:

- «Fenómeno urbano y modelos urbanos sostenibles
- Transporte y movilidad sostenibles
- Energía: ahorro y eficiencia energética
- Consumo consciente y transformador
- Sostenibilidad rural
- Salud y medio ambiente
- El Capital natural: naturaleza y biodiversidad
- Agua: ahorro y eficiencia
- Participación, capacitación y empoderamiento de la población
- Cambio climático y cambio global».

## **6. ESTRATEGIA ARAGONESA DE CAMBIO CLIMÁTICO 2030 (EACC 2030)**

Mediante la Orden núm. DRS/234/2019, de 22 de febrero, se da publicidad al Acuerdo de 12 de febrero de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático Horizonte 2030. La EACC 2030 se enmarca en el compromiso de la CA con el Acuerdo por el Clima alcanzado en la Cumbre de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

La Estrategia formula los siguientes objetivos: «Contribuir a la reducción del 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero respecto a los niveles de 1990. Reducir un 26% las emisiones del sector difuso con respecto al año 2005. Aumentar la contribución mínima de las energías renovables hasta el 32% sobre el total del consumo energético. Integrar las políticas de cambio climático en todos los niveles de gobernanza. Desarrollar una economía baja en carbono en cuanto al uso de la energía y una economía circular en cuanto al uso de los recursos».

## **7. AYUDAS Y SUBVENCIONES**

- Orden núm. EIE/89/2019, de 7 de febrero, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para realizar en Aragón proyectos empresariales relativos al desarrollo del vehículo eléctrico.

## **8. OTRAS DISPOSICIONES**



- Decreto núm. 224/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 123/2017, de 18 de julio de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que crea la Comisión Aragonesa para la Conmemoración del Centenario de la declaración del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.
- Resolución de 8 de enero 2019, por la que se aprueba y ordena la publicación del programa de inspección de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y de las estaciones depuradoras de aguas residuales durante el ejercicio 2019.
- Resolución de 15 de enero 2019, mediante la que se actualiza las tarifas de distintos servicios públicos de gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden núm. DRS/180/2019, de 18 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.
- Decreto núm. 52/2019, de 26 de marzo, por el que se instituye el «Premio Aragón Medio Ambiente».
- Decreto núm. 54/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.